



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	10 DE MAYO DE 2008	Suplemento 6853 B
-----------	-----------------------	--------------------	----------------------

No.- 23546

## DECRETO 078

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** La adicción es un estado de dependencia que tiene una persona respecto de algo, principalmente a una droga. Es muy común que cuando nos referimos a una adicción, vinculemos nuestras ideas a los problemas de alcoholismo y drogadicción, sin embargo es importante destacar que existen muchas otras formas de adicciones, tales como los juegos de azar, la pornografía, entre otros. Por su parte el adicto al tabaquismo, sin que se de cuenta adquiere un aumento en la tolerancia al tabaco, que inicia poco a poco con un consumo esporádico o irregular, hasta que lo envuelve y se hace mas constante y dependiente del consumo de la sustancia, causando en la persona un grado de dependencia.

El tabaquismo, es una enfermedad que crea en el enfermo, la adicción a la nicotina por consumo de tabaco fumado, masticado o aspirado, sustancia que trae como consecuencia una intoxicación crónica que afecta a los aparatos digestivo, circulatorio y respiratorio, así como al sistema nervioso; favorece el desarrollo de enfermedades cancerígenas en las vías respiratorias, e incrementa el riesgo de aborto o pérdida de peso del producto durante el embarazo, esta adicción hace que el enfermo no pueda dejar fácilmente la droga, particularmente debido al miedo a los síntomas de retiro de la sustancia, y los efectos que esta causa en el paciente.

Para entender esta adicción, es imprescindible conocer el agente activo que lo provoca, el tabaco es una planta herbácea o perenne, cuyas hojas preparadas se fuman, aspiran o mastican. Las hojas de tabaco contienen, en cantidades variables que van del 0.2 % al 5 %, según las especies, las condiciones de cultivo y los tratamientos de desecación y fermentación, un alcaloide (nicotina) que excita el sistema nervioso, acelera el ritmo cardiaco, aumenta el riesgo de insuficiencia coronaria y dilata las pupilas, además de poseer alquitrán y en algunos casos, radiactividad.

Por su parte la sustancia activa más importante del tabaco, la nicotina, es clasificada desde el punto de vista médico como una sustancia tóxica que en su combustión arrastra sustancias como acroleína, cianuros, óxido de nitrógeno, acetona, amoníaco, benzopirinas, nitrosaminas, entre los más cancerígenos, así como ácido cianhídrico, arsénico, fenoles, nomicotina, oxinicotina, nicotirina y anabasina, todos considerados como sustancias letales.

La nicotina es la sustancia alcaloide que produce el tabaco, y que en pequeñas dosis, produce una ligera euforia, disminuye el apetito, la fatiga y es incluso un excitante psíquico, pero ante el consumo de dosis elevadas puede provocar una intoxicación grave, y enfermedades mortales.

Respecto al tema de la adicción al consumo de nicotina o tabaquismo, las acciones gubernamentales deben ir fundamentalmente enfocadas a la prevención, a través del diseño de esquemas y la creación e implementación de programas de la Secretaría de Salud que prevengan, y que en conjunto, de manera organizada con las instituciones de asistencia públicas y privadas, como el Sistema para el Desarrollo integral de la Familia (DIF) fomenten e inhiban el consumo de cigarros, y demás derivados del procesamiento del tabaco, no sólo a través de la prohibición de su venta o distribución a menores de edad, sino que se deben implementar políticas públicas concertadas en materia de salud, que vayan destinadas fundamentalmente a las personas mas vulnerables, tales como jóvenes, para que conozcan el problema de la adicción al tabaquismo y puedan concientemente evitarlo.

En cuanto a los daños a la salud por causa del uso del tabaco se desprenden las siguientes consideraciones: Las adicciones representan una de las principales amenazas contra la salud de la sociedad, y sus efectos nocivos repercuten en todos los sectores, basta señalar que el tabaquismo es la primera causa de muerte que puede ser prevenible en el mundo; es un problema emergente de salud pública, que provoca graves daños a la población, tanto a quienes fuman, como de aquellos que en forma involuntaria se ven expuestos al humo de tabaco.

**SEGUNDO.-** Es importante destacar que México participa activamente en el proceso de negociación del Convenio Marco para el Control del Tabaco, que está a cargo de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Y que desde este punto de vista, nuestro país está obligado a tomar decisiones contundentes y radicales para enfrentar el problema de la adicción al consumo del tabaco.

Los principales indicadores de proporción de mortalidad del país, y particularmente del Estado de Tabasco se encuentran estrechamente asociados con el problema de la adicción al tabaquismo, y para referencia es importante señalar los siguientes datos estadísticos.

En nuestro país 13 millones de personas fuman, y 48 millones de fumadores pasivos se ven afectados por esta causa, además el 62.4 % de las muertes ocasionadas por enfermedades cardíacas en México, se les asocia con el tabaquismo, otro dato importante de referir en este capítulo, es el emitido por el Consejo Nacional Contra las Adicciones (CONADIC), mediante el cual informa que en México mueren alrededor de 122 personas diariamente por causas asociadas al tabaquismo, y por otro lado, la Organización Mundial de la Salud indica, que fumar tabaco provoca 8,300 muertes al día y 4 millones de muertes al año en el mundo, la tercera parte de estos decesos ocurren en países en vías de desarrollo, y se estima que en los próximos 20 o 30 años habría cerca de 7 millones de muertes relacionadas con la adicción y consumo del tabaco.

Los hijos de madres fumadoras nacen con un peso promedio menor al de los hijos de madres no fumadoras; se comprueba además un aumento en los niveles de carboxihemoglobina en la sangre fetal; que el tabaquismo provoca entre el 10 y 20 por ciento de aumento en el riesgo de aborto, así como un incremento en la frecuencia de placenta previa, desprendimiento prematuro de la placenta, hemorragias durante el embarazo, y ruptura prematura de las membranas; Los fumadores pasivos tienen la misma probabilidad de desarrollar cáncer de pulmón, por estar expuestos al humo de tabaco de manera involuntaria; El 80 por ciento de los cánceres de garganta están relacionados con fumadores. De acuerdo con la cantidad y frecuencia en el consumo de cigarrillos, el 52% de los usuarios de tabaco fueron calificados como fumadores leves. El rango de edad que se reportó como más crítico para iniciar el consumo del tabaco fue de 11 a 14 años de edad. Entre los estudiantes de secundaria y de nivel medio superior del país un 30% refirió haber fumado alguna vez; el 13% dijo fumar a diario o casi a diario. En estos datos se debe tomar en cuenta como meta a seguir, que es poco probable que las personas que consiguen abstenerse del consumo del tabaco en la adolescencia o los primeros años de su vida adulta, lleguen a ser fumadora alguna vez, por lo que sería necesario que las autoridades de salud y educación realizaran una labor lo más organizada y constante, para prevenir a los jóvenes que estudian principalmente en nivel secundaria.

Por otra parte, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, al referirse a los problemas asociados con el consumo de tabaco señala que el 27 por ciento de la población entre 12 y 65 años son fumadores, que el 60 por ciento de los fumadores ha empezado a consumir tabaco desde los 13 años, y el 90 por ciento de los fumadores lo hizo antes de los 20 años.

Este grupo de personas son el blanco de las industrias tabacaleras, por lo que es urgente que en nuestra entidad se tomen medidas congruentes a la realidad, pero drásticas en su finalidad, con el único propósito de cuidar la salud de los tabasqueños.

**TERCERO.-** Que La situación actual en la región sureste en donde se incluye al Estado de Tabasco se observa que de acuerdo a la encuesta Nacional de Adicciones, el 22% de la población de 12 a 65 años son fumadores, así mismo que del total de fumadores el 10% corresponde a la población de adolescentes; un dato importante de esta encuesta es que el 52% de toda la población son fumadores pasivos, y que los sitios de exposición involuntaria al humo de tabaco corresponde, al hogar en un 35%, en las áreas de trabajo en 17% y en las escuelas en un 11%, y el restante 37% en otros ambientes cerrados.

De igual manera se tiene considerado que 4 de cada 10 personas esta siendo afectada por el tabaco de manera involuntaria, entre fumadores activos y pasivos; si consideramos que la población en el Estado es de poco mas de dos millones de personas (2'000,000), el cálculo aritmético a gran escala sería de aproximadamente ochocientos mil personas que se exponen de manera involuntaria al humo de tabaco, de manera ocasional.

Es importante hacer referencia, que no ignoramos que en la mayoría de los casos las legislaciones en materia de salud, respecto a la adicción al tabaquismo, pretenden otorgarles derechos a los fumadores a un espacio delimitado y con extractores de humos. Pero desde nuestro particular punto de vista, este tipo de espacios no deben ser considerados como una alternativa viable, puesto que solo atiende al interés del enfermo, más no así al de los demás, pues resulta claro y solo para citar un ejemplo, que si el adicto es padre de familia, el tendría que estar en un lugar separado de la esposa y de los hijos, para no estarles contaminando y enfermado con el humo de tabaco, otro ejemplo digno de señalar es el que se refiere a los trabajadores de los centros de servicios, quienes al estar prestando atención a personas fumadoras necesariamente se están exponiendo e inhalando humo de tabaco que afecta su salud, baste recordar que es materia de regulación sanitaria federal, la salud ocupacional, lo que ocasionaría un conflicto en los intereses particulares del fumador, respecto de los intereses laborales del que presta el servicio, y particularmente se atenta contra el interés general que no es otro, que el inducir al enfermo a su recuperación, misma que no se propicia si se le crean los medios y se le otorgan las facilidades para continuar públicamente su adicción.

**CUARTO.-** Para ser congruentes con las determinaciones que emite el mas alto tribunal de aplicación de justicia de la nación, se propone derogar la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, ya que con similar redacción en la Ley General de Salud, se les concedió el amparo y protección de la justicia federal a ciertos particulares dedicados a la actividad farmacéutica que se opusieron al acto de autoridad para el aseguramiento de cajetillas de tabaco, argumentando su derecho a comercializar los productos, por lo que para mejorar su comprensión se cita el título de la tesis. Rubro: **"LEY GENERAL DE SALUD. EL ARTICULO 277, PÁRRAFO TERCERO, EN VIGOR A PARTIR DEL 20 DE ENERO DEL 2004, QUE PROHÍBE LA VENTA DE CIGARROS EN FARMACIAS, VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE COMERCIO"**.

**QUINTO.-** Que una vez expresados los argumentos formales, y con la finalidad de abordar la propuesta bajo un esquema de orden jurídico, se señala que el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo tercero establece el derecho a la protección de la salud, derecho igualmente protegido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en su artículo cuarto, por lo que bajo este principio de orden constitucional tanto de la Federación, como del Estado de Tabasco, que consagra el derecho a la salud de toda la población, es que se emiten las presentes reformas y adiciones con el único propósito de evitar el consumo de tabaco en determinadas áreas, así como brindarle la atención a quienes presentan la enfermedad adictiva.

El artículo 124 de la Constitución Federal, señala que las facultades que no estén expresamente otorgadas a los funcionarios federales, serán de competencia de los estados, por lo que al remitimos a la Ley General de Salud, como instrumento jurídico reglamentario

del artículo 4 constitucional, en su artículo 3 fracción XX, en relación con el artículo 13 inciso B, fracción 1, se demuestra la facultad local para intervenir en la materia de tabaquismo; por lo que bajo este contexto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y IX de la Constitución Local, se emite el siguiente:

### DECRETO 078

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 153, fracciones II y III, 154, fracciones II y III y 292; se derogan las fracciones IV y V del artículo 153 y la fracción IV del artículo 154; y se adicionan los artículos 153 BIS, 154 BIS, 154 BIS-1, 154 BIS-2, 154 BIS-3, 154 BIS-4 y 154 BIS-5, todos de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para quedar de la siguiente manera:

### Ley de Salud del Estado de Tabasco

**Artículo 153.-** ...

I. ....

II.- La educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a la familia, niños, adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos; y

III. En el marco del Sistema Estatal de Salud, a través de la Secretaría de Salud, la coordinación de las acciones que se desarrollen contra el tabaquismo, y la promoción y organización de servicios de orientación y atención a fumadores que deseen abandonar el hábito y desarrollará acciones permanentes para disuadir y evitar el consumo de tabaco por parte de los niños y adolescentes.

IV. (se deroga)

V. (se deroga)

**Artículo 153 BIS.-** En el Estado de Tabasco, queda prohibido fumar en los siguientes lugares:

I.- En el interior de edificios públicos propiedad o en posesión del gobierno estatal, en cualquiera de los tres poderes públicos, órganos autónomos, empresas estatales y de participación. Así como en cualquiera de las instalaciones bajo el control del gobierno del estado y el de los municipios;

II.- En el interior de los establecimientos comerciales, locales cerrados, empresas e industrias, en expendios fijos de alimentos y bebidas alcohólicas, y no alcohólicas, en servicios de hospedaje, en bares, discotecas o en establecimientos de bailes eróticos.

III.- En elevadores de cualquier edificación comercial y de servicios;

IV. En los establecimientos particulares de cualquier giro, en los que se proporcione atención directa al público, y que contengan áreas comerciales o de servicios;

V. En hospitales, clínicas, centros de salud, centros de atención médica públicos, sociales o privados, salas de espera, auditorios, bibliotecas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas y de enseñanza;

VI. Instalaciones deportivas y parques recreativos, aún en el caso de instalaciones al aire libre; En unidades destinadas al cuidado y atención de niños y adolescentes, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes;

VII. Bibliotecas Públicas, Hemerotecas o Museos;

VIII. En centros de educación inicial, básica, media y superior, incluyendo auditorios, bibliotecas, laboratorios, instalaciones deportivas, salones de clase y sanitarios;

IX. En los cines, teatros y auditorios cerrados a los que tenga acceso el público en general;

X. En los vehículos de servicio de transporte público de pasajeros que circulen en el Estado;

XI. En los vehículos de transporte de escolares o transporte de personal; y

XII. En cualquier otro lugar, que en forma expresa determine la Secretaría de Salud, mediante la publicación que ordene respecto del mandato en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

#### **Artículo 154.- ...**

I.- ...

II. La educación a la familia para prevenir el consumo de tabaco por parte de niños y adolescentes; y

III.- Las demás disposiciones contenidas en esta y otras leyes y en los reglamentos y normas correspondientes.

IV. (se deroga)

**Artículo 154 BIS.-** Los propietarios, responsable, ocupantes, encargados, apoderados o conductores, de los establecimientos y vehículos a que se refiere el artículo 153 BIS, deberán fijar, en el interior y exterior de los edificios y vehículos, letreros que indiquen la prohibición de fumar. Los que se deberán ubicar en los accesos y en la estancia correspondiente para que sea perfectamente visible para todas las personas, y deberá ser de por lo menos 40 centímetros de alto, por 40 centímetros de largo en establecimientos y edificios, y de 10 centímetros de alto por 20 centímetros de ancho en vehículos.

En caso de que algún establecimiento o concesionario de vehículo se niegue a cumplir con esta disposición podrá ser acreedor a sanción administrativa de la autoridad sanitaria.

Cuando una persona se niegue a cumplir con la prohibición, los propietarios, responsables, ocupantes, encargados, apoderados o conductores deberán dar aviso de inmediato a la policía preventiva, para que presente al infractor ante la autoridad competente.

**Artículo 154 BIS-1.-** Para los efectos de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones administrativas ordinarias de este capítulo, será autoridad competente la Secretaría de Salud, conforme al capítulo de vigilancia sanitaria y conforme a las facultades que determina su Reglamento Interior.

**Artículo 154 BIS-2.-** En los centros deportivos, recreativos y parques, la autoridad municipal colocará letreros o logotipos donde se indique la prohibición de fumar.

**Artículo- 154 BIS-3.-** Para efectos de prevenir el consumo y dependencia al tabaco, será obligación de las instituciones de salud del estado, contar con personal capacitado en materia de adicciones, para que en acuerdo con los programas de la Secretaría de Educación Pública, implementen pláticas, videos, terapias grupales, o cualquier método preventivo que sirva para advertir e informar a la población estudiantil de los planteles oficiales y particulares, de primaria, secundaria y preparatorias, los efectos nocivos del consumo de tabaco.

**Artículo 154 BIS-4.-** La Secretaría de Salud deberá contar con clínicas de tabaquismo con personal capacitado para combatir esta adicción, así como disponer de los medicamentos que ayuden a prevenir o combatir el hábito de consumir tabaco.

**Artículo 154 BIS-5.-** La Secretaría de Educación Pública, deberá coordinarse con la Secretaría de Salud, y establecerán un programa que abarque a todas las escuelas de educación básica, con el propósito de prevenir a los niños y jóvenes respecto de los efectos nocivos de la adicción al consumo de tabaco. Este programa deberá abarcar a las instituciones educativas públicas y privadas.

**Artículo 292.-** Se sancionará con multa de hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 48, 49, 74, 90, 96, 110, 111, 112, 121 Bis, 121 Bis 1, 121 Bis 2, 121 Bis 3, 124, 153, 153 Bis, 154, 154 BIS, 154 BIS-1, 154 BIS-2, 154 BIS-3, 154 BIS-4, 154 BIS-5, 164, 165, 169, 171, 172, 173, 174, 178, 181, 187, 193, 194, 195, 197, 207, 242, 247, 261, y 262 de esta Ley.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a los 90 días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Las autoridades municipales deberán contemplar en un plazo de 90 días, a partir de la publicación del presente Decreto, las sanciones que se aplicarán en contra de quienes sean remitidos en flagrancia violentando las disposiciones de este decreto.

**TERCERO.-** La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, así como las Direcciones Municipales de Seguridad Pública, deberá brindar el apoyo de la fuerza pública que le sea requerido por parte de las autoridades responsables de la aplicación de estas disposiciones, así como del llamado de los quejosos cuando exista flagrancia, para hacer el aseguramiento y traslado de los infractores ante la autoridad competente, y hacer que se cumpla con la presente ley.

**CUARTO.-** La Secretaría de Salud del Estado, deberá contemplar en sus planes de infraestructuras, o en su caso habilitar algún centro de atención a adicciones por consumo de

tabaco, en el que deberá proporcionar a la población demandante los medicamentos que la enfermedad requiera.

**QUINTO.-** La Secretaría de Educación Pública del Estado, deberá implementar en los programas oficiales del estado de Tabasco, la prevención de adicciones. Para lo cual proporcionará el espacio adecuado para que personal de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, efectúen las pláticas, video, terapias grupales o el método preventivo correspondiente, a la población estudiantil de los niveles de primaria, secundaria y preparatoria, con la finalidad de evitar en lo posible la adicción al consumo de tabaco.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, DIP. ESTHER ALICIA DAGDUG LUTZOW, PRESIDENTA; DIP. CRISANTO SALAZAR RUÍZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS 08 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ  
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.